



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C No. 194

Venadillo, Tol., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2022-00150-00**
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9
EJECUTADOS: ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL.

Al examen de la presente demanda EJECUTIVA, siendo ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9, por medio de endosatario en procuración, en contra de los señores ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, que amerite admitir la demanda presentada, dada la siguiente situación:

Con base en lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso, la parte ejecutante deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que, indica en la demanda que, para que se decrete a favor de su mandante MANDAMIENTO EJECUTIVO por las sumas de dinero que señalará en el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, fundadas en los hechos narrados en la misma, pero, no incorpora o se omite dicho acápite en el texto de la demanda y menos como lo indica la norma citada.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9, contra ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado LINO ROJAS VARGAS notificacionesjudiciales@grupolian.com.co, actúa como endosatario en procuración, reconociéndole personería para actuar y la abogada LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ, como autorizada en los términos consignados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CS
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3408c595859a616c88035e4b88682caa920a0ff952ce4813ab5bb5eaec63ba**

Documento generado en 14/09/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>